

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de acobambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagada al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia aborarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 21 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; lo de interés particular y previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números 5 y 6 de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados números se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta línea familiar.

(Gaceta del día 9 de enero de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firma de los kilómetros 274 y 301 de la carretera de Adanero a Gijón, he acordado, en cumplimiento de la Real O. de 5 agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contrato de D. Gilés Navarro, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valverde Enrique, Santa Cristina de Valmadruga, Santa Marta, Villamoré y Izagre, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar en la fecha de

la inserción de este anuncio en el Boletín.

León, 5 de enero de 1923.

El Gobernador,
Benigno Varela

AGUAS

Num. 1111111111

DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Francisco Añás y varios vecinos de Perdedilla, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiestan: que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando de un aprovechamiento de aguas dehesadas del río Bernesga, por medio de un puente construido en término del referido pueblo, al sitio de «El Escalar», cuyas aguas son para el servicio de un molino y riego de fincas.

Y justificando estos extremos con documentos que acompañan, solicitan dichos señores se inscriba el citado aprovechamiento en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, previo los trámites prevenidos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de veinte días, a partir del en que se publique la petición de esta inscripción en el referido periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamar cuantos se consideren perjudicados con la inscripción de que se trata.

León, 3 de enero de 1923.

Benigno Varela

Hago saber: Que D. Bernardino González, vecino de Verdugo, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta: que es dueño de un aprovechamiento de 5.000 litros de agua por arriego, derivado del río Esla, en el sitio denominado «Vega de los Poleares», término de Valdorié, Ayuntamiento de Cremenens, el cual viene funcionando desde hace más de veinte años.

Y acreditando estos extremos con una información testifical efectuada por el Ayuntamiento de Cremenens, solicita dicho señor se inscriba el citado aprovechamiento en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, previo los trámites prevenidos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalando un plazo de veinte días, a contar del en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, para que dentro del mismo puedan presentar reclamaciones las que se crean perjudicadas con la petición de que se trata.

León, 3 de enero de 1923.

Benigno Varela

Don Federico Inarraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, he correspondido para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer como jurados, a los señores cuyas

nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido judicial de León

Causa contra Claudio González y otro, por cohecho, señalada para el 19 de febrero próximo,

Otra, contra Cefarino López, por violación, señalada para el día 20 de febrero próximo.

Otra, contra David Casas, por robo, señalada para el día 21 de febrero próximo

Otra, contra Bas y Julián Villa, señalada para el día 22 de febrero próximo, por homicidio.

Otra, contra Isaac Martínez, por homicidio, señalada para los días 23 y 24 de febrero próximo.

JURADOS

Cabanas de familia y vecindad
Euglio Álvarez Esteban, de Vega de Infantones

Agapito Rodríguez Mancosbo, de Quintana

Joaquín Gallego Díez, de Mansilla de las Mulas

Andrés Vega Ibán de Villaverde

Anastasio Alonso González, de Pajuelo

Tomás Díez González, de Tapia de la Ribera

Urbano Rodríguez Alonso, de Espinosa

Santos Martínez Díez, de Idem

Santos Robinal Hernández, de Santolago

Francisco Sarragat, de León

Felipe Puante Gallérez, de Idem

Jacinto Castro García, de Mansilla de las Mulas

Lázaro Muñoz Álvarez, de Benlira

Fidel Meana Lamazares, de Mansilla Mayor

Antón Becerril, de León

Francisco Fernández González, de Garfín

Ambrosio Alonso Vacas, de Trobadó

Alonso Sánchez Pérez, de Villadarias
 Fernando Suárez García, de Lorenzana
 Miguel Rodríguez Fidalgo, de Villadarias

Capacidades y vecindad

Mariano Villadarias Rojo, de León
 Joaquín López Rojas, de ídem
 Antonio Bellinchón Llerena, de ídem
 Eduardo Contreras Chacón, de Trabajo del Camino
 Salvador Carbejo Sánchez, de Villadarias

Enseble Campa Barbajero, de León
 Fernando Fernández Láziz, de San Andrés

Juan García Trabado, de León
 Antonio Montilla, de ídem
 Teodoro González del Ron, de ídem
 Felipe Díez Obasca, de Villabaiter
 Ramón Borredá, de León
 Onofre García Martínez, de Villabaiter

Agustín de Cella León, de León
 Máximo del Río, de ídem
 Matías González Llorens, de ídem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
 Ángel Díez Colla, de León
 Primitivo Blanco, de ídem
 Felipe Vega, de ídem
 Francisco Eguzabal, de ídem

Capacidades y vecindad
 Camerando Rosales, de León
 Francisco Acobedo, de ídem

Partido judicial de Riaño
 Causa contra María Martínez, por infanticidio, instruida para el día 26 de febrero próximo.

Otra, contra Pedro Domínguez, por homicidio, instruida para el día 27 del mismo febrero.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
 Segundo Díez, de Crémanas
 Pedro Pozada, de Oseja de Sajambre

Juan Fernández, de Siero
 Tomás Fernández, de Prioro
 Joaquín González, de Prado
 Pascual Díez de Ascas
 Julián Fernández, de Lillo
 Pedro Lario, de La Uña
 Manuel Benítez, de Boca de Hadr-geso

Alejandro Piñán, de Oseja de Sajambre
 Froilán Mata, de Prado
 Francisco Burón, de Riaño

Donato Rodríguez, de Maraña
 Bernardo Caballero, de Vidanes
 Antonio Gómez, de Burón
 Gabriel Andrés, de Pallás
 Cefeleso Blanco, de Villafra
 Anastasio Fuentes, de Siero
 Gregorio Amez de Puente Anzures
 Pablo Díez, de Taramilla

Capacidades y vecindad
 Esteban Cerral, de Cisterna
 Santiago Alvarez, de Riaño

Bernardino Díez, de Raceyo
 José Mateo, de Lillo
 Acifrio Casado, de Lario
 Venancio Domínguez, de Escero
 José Espinosa, de Vegamilla
 Segundo Rodríguez de Cisterna
 Pedro Alvarez, de Ruyro
 Julián García, de Polvoredo
 José Cimadavilla, de Lorio
 Eladio Ponga, de Argovejo
 Eladio Domínguez, de El Otero
 Ricardo Fernández, de Lillo
 Vicente Alonso, de Lillas
 Francisco Alonso, de Ruyro

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
 Ángel Barrial, de León
 Antonio Barrial, de ídem
 Ángel Díez, de ídem
 Primitivo Blanco, de ídem

Capacidades y vecindad

Afredo Barba, de León
 Ramón del Río, de ídem
 Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, exhibo la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, de León a 20 de diciembre de 1922.—V.º B.º: El Presidente, Solter Barrientos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de noviembre de 1922.

Sesión ordinaria, en 2.ª convocatoria, del día 1.º de noviembre de 1922

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales.

Fue aprobada unánimemente el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias cuentas.

Se concedió un acorro a Fernando Santos, padre y ensaño.

Se concedieron 150 pesetas a los señores de Secasjos y San Masé, para ayudar a pagar Maestros temporeros, mientras se consiguen las Escuelas del Estado, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, en 2.ª convocatoria, del día 3 de noviembre de 1922

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales.

Se aprobó el acta por unanimidad.

Se desestima instancia de Tomás Fernández, en que solicita se registre a su vecino D.ª Herminda Ruiz, porque la habitación con el número de la cocina de la casa que ésta habita, por estar que no es competente el Ayuntamiento.

Igualmente se desestimó otra de

Manuel Anta, pidiendo puesto para establecer una churrería.

Fueron acordados varios puros, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, en 2.ª convocatoria, celebrada el día 12 de noviembre de 1922

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura al expediente para el arriendo de las fincas de propios de villa, y fué aprobado, recordando se celebre la subasta el 19, previo anuncio al público, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 22 de noviembre de 1922, en 2.ª convocatoria

Preside el Sr. Alcalde y asisten tres Sres. Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior.

Para a informe de la Comisión correspondiente, una instancia de D. Francisco Arca, pidiendo en tanto tres fincas propiedad del Municipio.

Se raruaban varias cuentas.

Fueron aprobadas las listas de beneficencia para el próximo año, y se acordó exponerlas al público por quince días, para oír reclamaciones.

Se aprobó la subasta para el arriendo de fincas de propios de villa, y se adjudican en venta en el precio se remate y con las condiciones del expediente, a D.ª Pepa Alba.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de puestos públicos, y se acordó armerlo a examen de la Junta municipal.

Se acuerda en igual forma solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, autorización para establecer el impuesto de rodaje, previo acuerdo de la Junta municipal, a quien se someterá el proyecto, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria, en 2.ª convocatoria, celebrada el 29 de noviembre de 1922

Preside el Sr. Alcalde y asisten cuatro Sres. Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior.

Hecha la distribución de raudos, fué igualmente aprobada.

Se acordó hacer las gestiones necesarias para que desamije el Mataero viejo el vecino Alcaico Lebato, que lo ocupa actualmente.

Se comisionó a los Sres. Lamas y Alonso para que hagan fotos con la cámara que route dor tener procedente del derribo del teatro y se saquen a la venta en pública subasta.

Se acordó expresar el agradecimiento de la Corporación al señor D. Antonio Pérez Crespo, Diputado a Cortes por esta Diócesis, por

mejoras conseguidas por el mismo en teléfonos, caminos vecinales y otros asuntos de interés.

Se aprobaron varias cuentas que se detallan.

Se admitió la renuncia que presenta del cargo que desempeña, a D. Félix Cardillo, Inspector de carnes, y se nombró interinamente para la vacante, a D. Joaquín Lombo Piñán, sin perjuicio de hacer expediente para proveer el citado cargo en propiedad, y se levantó la sesión.

Aprobó el presente extracto en la sesión celebrada el 6 de diciembre actual, y se acordó se remita a la Superioridad conforme prescribe la ley Municipal, para su inserción en el Boletín Oficial.

La Bañeza, a 12 de diciembre de 1922.—El Secretario, J. Fernández. V.º B.º: A. Calde, A. Valderras.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Según me participa el vecino de La Milla del Río, Pedro Jimeno Martínez, en la noche del 28 de diciembre próximo pasado, se fugó de un semiciclo su hijo Francisco Jimeno García, de 21 años de edad, estatura regular, color moreno; viste traje de pana negra, gilet y botas negras. Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, y caso de ser habido, será puesto a mi disposición.

Carrizo, 1.º de enero de 1923.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdonsina

Según me comunica el vecino de esta pueblo, Juan Villanueva González, el día 27 de diciembre último, recogió una pollina que se hallaba abandonada, la cual tiene las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, alzada un metro y 20 centímetros; tiene en el espirozo dos pintas blancas.

El que se crea ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos de manutención.

Santovenia de la Valdonsina, 5 de enero de 1923.—El Alcalde, Primitivo López.

A ca día constitucional de Gordonillo

Confecionando el padrón de censales personales de este Municipio, para el año de 1923 se hizo reantricala el subsidio para el ejercicio de 1924 a 1924, que son expuestas al público por ocho y diez días respectivamente, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Gordonillo, 5 de enero de 1923. El Alcalde, en funciones, Modesto Pastina.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Benuza
Cimanes del Tejer
Magaz de Cepeda
Palacios del Sil
Sahagún
Valdefranco

Alcaldía constitucional de Escarob de Campos

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias, con el sueldo anual de 150 pesetas, y la de Practicante municipal, con el sueldo de 60 pesetas anuales.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a

contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Escobar de Campos, a 5 de enero de 1923.—El Alcalde, Julio Durán-tez.

Junta administrativa de Villamarco

Terminado el presupuesto ordinario de esta Junta administrativa, formado para el año de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la casa del Presidente de dicha Junta, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villamarco. 1.º de enero de 1923.
El Presidente, Eusebio Reguera.

Junta administrativa de Quintana y Congosto

Presentado por el Secretario habilitado y aceptado por la Junta que preside, el proyecto de presupuesto ordinario de la misma, que ha de regir durante el próximo año de 1923 a 24, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes de dicha puebla puedan hacer, dentro del plazo señalado, las reclamaciones que sean justas.

Quintana y Congosto, 5 de enero

de 1923.—El Presidente, Daniel Vidal.

JUZGADOS

Avarez Fernández (Feliciano), de 26 años de edad, hijo de Francisco y de Práxedes, sastre, jornalero, natural y vecino de Berdamesa, Ayuntamiento de Torero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto de herramientas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Perforrada, para ser reducido a prisión y amplexarse en dicho sumario; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Perforrada 29 de diciembre de 1922.—El juez instructor, Adelino Pérez.—El Secretario, P. H., Desiderio Linares.

Don José María Díez y Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y a virtud de lo acordado en resolución judicial dictada en el día de hoy en autos de juicio voluntario de testamen-

teria del finado D Estanislao Díez Alvarez domiciliado que fué en Caballos de Arriba, Ayuntamiento de Villabino, promovidos por el Procurador D. Amaro Gutiérrez Berdán, en nombre y con poder bastante de D. José Collar Alvarez, vecino de reformo Caballos, como padre y representante legal de sus tres legítimos hijos, menores de edad, Germán, Elodina y José Collar Díez, se llama y cita a los herederos de aquél, D. Fiorentino y D. Felipe Díez Pazizo, que su tienen residencia conocida, y por lo tanto, se ignora el paradero de los mismos, para que dentro de nueve días inmediatos comparezcan a contar desde el inmediato hábil siguiente al en que aperciba hecha la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se personen en forma en dichos autos; con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en mencionado BOLETÍN, y con el objeto expresado, se expide el presente en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintidós.—José M.º Díez y Díez.—El

nal industrial o al Juez de primera instancia, de igual modo que la Autoridad municipal.

Artículo 40. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los Gobernadores civiles contra las Autoridades municipales, y ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria contra los Gobernadores civiles.

Artículo 41. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias esenciales y de fondo entre las partes litigantes, serán objeto de la correspondiente demanda ante el Tribunal industrial y ante el Juez de primera instancia, si aquél no existiese, con arreglo a lo que dispone el artículo 35 de la ley.

Artículo 42. Conforme al artículo 18 de la ley de 22 de julio de 1912, la justicia se administrará gratuitamente en las cuestiones que surjan de la aplicación de la ley de Accidentes.

Artículo 43. En los casos señalados en el artículo 14 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia en la producción del accidente, se acudirán directamente con la manifestación escrita al Juez de Instrucción.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 44. Se considerarán dependencias administrativas para recibir las partes correspondientes por el accidente:

- a) Los Gobiernos civiles.
- b) Los Ayuntamientos.

Artículo 45. Serán recibidos las partes en los Ayuntamientos únicamente en las localidades que no sean capital de provincia.

En las capitales de provincia sólo serán recibidos en los Gobiernos civiles.

Artículo 46. Las partes que se reciban en los Ayunta-

obrero en condiciones de volver al trabajo; entendiéndose por curación, en este caso, que el lesionado se halle en plena capacidad para el ejercicio del oficio que realizaba.

3.º En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique ésta.

4.º Cuando el accidente exija un tratamiento de más de once meses, el obrero podrá exigir, a los efectos del párrafo segundo de la disposición primera del artículo 4.º de la ley, antes de que transcurra el año, un certificado del estado en que se encesame.

5.º En caso de muerte, la certificación de defunción, en la que se ha de constar la causa inmediata de ésa.

Artículo 28. En las certificaciones a que se refiere el número 1.º del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del número 5.º, y si en este último caso se practicase la autopsia, se unirán a la certificación los datos que de esa diligencia resultaren.

En las certificaciones a que se refiere el número 3.º, se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Artículo 29. Librada cada certificación, se faltarán por el patrono o por el autorizado, con su firma, a la Autoridad gubernativa, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Artículo 30. De las certificaciones a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 27, se hará duplicado a los lesionados, y si están conformes, lo harán constar, bajo su firma o la de persona que los represente, en la misma certificación. El duplicado del dictamen se entenderá que habrá de ser contra recibo, firmado por el obrero en el ejemplar que se reserve el facultativo, y en caso de no saber firmar, se hará constar su entrega mediante dos testigos.

Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recajó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Sebas Hernández y don Isidoro Rodríguez.—En la ciudad de León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos veintidós: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Eusebio Campo Barbaño, Abogado y vecino de esta capital, contra D. Eulogio Relián Relián, comerciante, vecino de Toral de los Vados, y D. Eulogio Abella Barredo, propietario y vecino de Tejera, el primero en su propia representación, y el segundo como mandante de aquél, sobre pago de docecientas pesetas por honorarios devengados en servicios profesionales ejecutados en esta ciudad a solicitud del D. Eulogio Relián, como apoderado del D. Eulogio Abella, con las costas;

Fairimos, por unanimidad, que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados D. Eulogio Relián y D. Eulogio Abella Barredo, al pago de las docecientas pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Sebas Hernández.—Isidoro Rodríguez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados sur su rebeldía, expido el presente en León, a treinta de noviembre de mil novecientos veintidós.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Protán Blanco, Secretario suplente

ANUNCIOS OFICIALES

Rebanal Oserio (Francisco), hijo de Juan y de María, natural de Murias de Poriaz, Ayuntamiento de Valdesamario, provincia de León, de estado soltero, de 23 años de edad, estatura 1,710 metros, color trigateño; pelo negro; cejas el pelo,

Ojos grandes, nariz abultada, sin barba, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por falta grave de deserción, por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78, D. Luis Martos Gorzález, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón 29 de diciembre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Luis Martos.

Alonso Díez (Braulio), hijo de Francisco y de Elvira, natural de Ciguera, provincia de León, de 28 años de edad, soltero, de oficio dependiente, estatura se desconoce, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; sin otras particularidades; fué procesado por falta grave de deserción con motivo de falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento L'gero, don

Manuel Saavedra Atcariz, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Pontevedra, 25 de diciembre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Manuel Saavedra.

COMANDANCIA DE MARINA

CAPITANÍA DEL PUERTO DE FERROL

Relación nominal fillada de los inscritos de esta capital, que cumplen 21 años de edad en el próximo varadero de 1923 y que por pertenecer al reemplazo de Marinería del año actual, deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército:

Folio 215.—D. Amós Quijada Sevilla, hijo de D. Amós y D.ª Sofía, natural de León y vecino de Toledo; nació el 17 de febrero de 1902.

Ferrol, 15 de octubre de 1922.—El Comandante de la Brigada, M. Franco de Villalobos.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

Artículo 31. Caso de disconformidad, ya por no conceptuarse el obrero curado o por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá hacer constar su protesta en el acto, o nombrar facultativos, para que, con los del patrono, practiquen un nuevo reconocimiento, librándole la certificación en que conste la conformidad o disconformidad de opiniones, documentos que autorizarán con su firma todos los Profesores actuantes.

Artículo 32. En caso de disconformidad, se harán tres copias del documento: una para el patrono, otra para el obrero y otra para el Gobernador civil de la provincia respectiva.

La Autoridad remitirá copia de la certificación y de todos los antecedentes relacionados con ella a la Academia de Medicina más inmediata, que dictaminará definitivamente, y cuando ésta no exista o esté muy distante y sea preciso reconocer al obrero, podrá sustituirse su dictamen, si éste accediere a ello, por el del Subdelegado de Medicina más próximo.

Del dictamen de la Academia o del Subdelegado, que serán dirigidos al Gobierno civil que promueva la consulta, se remitirá por esta dependencia copias al patrono y al obrero.

Artículo 33. Aunque se instruya proceso por los motivos a que se refiere el artículo 14 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad, la sanidad y calificar las inutilidades, a fin de que siempre queda expedida la acción a que alude el artículo 15 de la misma ley.

CAPITULO III

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 34. El obrero víctima del accidente o la persona o personas interesadas, tienen derecho a reclamar ante las

Autoridades gubernativas y a demandar el patrono ante el Tribunal industrial, donde exista, o en su defecto, ante el Juzgado de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley.

Artículo 35. Las reclamaciones ante la Autoridad administrativa, se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente o de alguno de los momentos detallados en el capítulo segundo, en los pliegos que se señalen, así como también si en caso de accidente, no cumpliere todos y cada uno de los requisitos que señala la ley en relación con el obrero accidentado.

Artículo 36. La reclamación ante la Autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común y por duplicado, recogiendo al reclamante uno de los ejemplares, con el recibo del funcionario que lo reciba y el sello de la dependencia.

Artículo 37. Si el parte lo recibiere una Autoridad municipal, conforme a lo indicado en el artículo 44, capítulo cuarto de este Reglamento, procederá inmediatamente a reclamar del patrono el cumplimiento de la obligación infringida, dando a la vez cuenta del hecho al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 38. Si la acción administrativa que entablare esta Autoridad no diere resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas, dará cuenta del hecho al Presidente del Tribunal industrial o al Juez de primera instancia y lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de conservar cuantos datos obran en su poder relativos al asunto, con el fin de poder librar las certificaciones que se le pidieran en relación con los mismos.

Artículo 39. Si el parte lo recibiese el Gobernador civil, procederá con relación al patrono y al Presidente del Tribu-